

INFORMO: A la señora Juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, el apoderado de la parte actora aportó las diligencias fallidas de notificación electrónica al correo jimmyarias157@gmail.com . Va para decidir

Manizales, 12 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADO:	JIMMY ALBEIRO ARIAS GARCÍA
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00065-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega para los fines legales pertinentes las diligencias fallidas remitidas al correo jimmyarias157@gmail.com, ahora, observa el despacho que la notificación fue remitida a un correo electrónico diferente al consignado en la solicitud del crédito personal.

Tipo Afiliación: TRABAJADOR	No. Personas a Cargo: 3
Barrio: VILLA ESPERANZA	Dirección: CRA 3 N° 1-75
Correo Electrónico: jimmyarias157@gmail.com	

Con el fin de evitar dilaciones injustificadas, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación del demandado, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la solicitud del crédito personal, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 060 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff5969cf4a03b1a6c06b3b6ab6f5b8cd2ff10b5bcb96d5c6c26f2bc98b223f**

Documento generado en 12/04/2024 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>